DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE PRÓRROGA No. 1, AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLBOSAMC 966-2025 CTO - SUM (151104), CELEBRADO ENTRE MAIRA KATERIN MOLINA RUBIO Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA.

El presente documento a la **Prórroga No. 1,** al Contrato de Suministro No. **FDLBOSAMC 966-2025 CTO - SUM (151104),** se rige por las cláusulas descritas más adelante, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que el día treinta (30) de diciembre de 2025, el Fondo de Desarrollo Local de Bosa, suscribió el Contrato de Suministro No. **FDLBOSAMC 966-2025 CTO - SUM (151104),** cuyo objeto es: **"*ADQUIRIR LOS ELEMENTOS DE VISIBILIZACIÓN, PROTECCIÓN Y AUTOCUIDADO PERSONAL PARA LA ATENCIÓN Y GESTIÓN DE MOVILIZACIONES Y DE ACCIONES DE CUIDADO EN EL ESPACIO PÚBLICO EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN 2855*"**, con **MAIRA KATERIN MOLINA RUBIO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1023362964, en calidad de contratista. **2.-** Que el plazo de ejecución del Contrato de Suministro No. **FDLBOSAMC 966-2025 CTO - SUM (151104),** se fijó inicialmente por el término de **tres (03) meses y/o hasta agotar los recursos,** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **3.-** Que el valor del Contrato de Suministro No. **FDLBOSAMC 966-2025 CTO - SUM (151104),** se pactó inicialmente por la suma de **Cuarenta y Cinco Millones Seiscientos Ochenta y Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y Siete Pesos M/Cte ($45.684.757,00)**. **4.-** Que con fecha trece (13) de marzo de 2026, se suscribió el Acta de Inicio del Contrato de Suministro No. **FDLBOSAMC 966-2025 CTO - SUM (151104). 5.-** Que, en el marco del Contrato de Suministro No. **FDLBOSAMC 966-2025 CTO - SUM (151104),** se identificó la necesidad de realizar la Prórroga, con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto del contrato y de las metas del Proyecto de Inversión, en el marco del Plan de Desarrollo Local 2025–2028, a partir de la solicitud del contratista de fecha del once (11) de junio de 2026. **6.-** Que mediante Solicitud de Modificación Contractual No. 1, de fecha once (11) de junio de 2026, suscrito por el Apoyo a la Supervisión y el Supervisor del Contrato y Ordenador del Gasto (el cual hace parte integral del presente documento) se justificó la modificación contractual de Adición y Prórroga al Contrato de Suministro No. **FDLBOSAMC 966-2025 CTO - SUM (151104),** una vez realizado el análisis de la conveniencia, conforme a lo siguiente:

> *Que mediante radicado N.° 2026-571-009487-2 del 11 de junio de 2026, la contratista Maira Katerin Molina Rubio presentó ante la entidad solicitud formal de ampliación del plazo de ejecución del contrato N.° 966-2025 aludiendo que:*
>
> *La contratista expone que "pese a los esfuerzos tanto de la contratista como del Fondo de Desarrollo Local de Bosa por realizar la ejecución integral del contrato, se ha presentado una situación técnica imprevista y ajena a la voluntad de las partes, derivada de los defectos de fábrica detectados en los insumos textiles (tela), contingencia que impide continuar con el proceso productivo y requiere de la ampliación del plazo de ejecución pactado en el contrato de suministro N.° 966-2025".*
>
> *Con corte a la fecha de radicación la contratista, según la contratista viene "dando cumplimiento a la ejecución, misma, a la fecha se ha avanzado en: 1) La entrega total y recibo a satisfacción por parte de la Entidad de cincuenta y cinco (55) unidades de botas de seguridad con puntera de seguridad, en estricto cumplimiento de lo previsto en el Anexo Técnico".*
>
> *El Fondo de Desarrollo Local de Bosa, una vez revisada la solicitud presentada por la contratista y los soportes que la acompañan, encuentra que el retraso en la ejecución obedece a un hecho atribuible a un tercero el proveedor de la materia prima textil y no a la voluntad, negligencia o falta de planeación de la contratista, quien no ostenta la condición de fabricante del insumo y, por tanto, carece de injerencia y poder de corrección sobre los defectos de fabricación presentados. Que lo anterior se encuentra debidamente acreditado con los soportes del proveedor textil allegados a la solicitud, en particular la carta de comunicación de Confecciones TEKS, mediante la cual el proveedor asume expresamente la responsabilidad por los defectos del tejido y confirma la fecha de reposición del material, y la orden de compra del insumo, documentos que demuestran la relación con el proveedor textil y la trazabilidad del hecho de tercero que originó el retraso. La contratista a través del tercero contratado para la confección efectuó el control de calidad que permitió identificar los defectos de fábrica como consta el documento anexo, la contratista formuló el reclamo formal ante el proveedor y adelantó gestiones de consecución de tela con proveedores alternativos, sin que existiera en el mercado una alternativa técnica y económicamente viable para sustituir al proveedor dentro del plazo vigente, configurándose una situación de imposibilidad material no imputable a la contratista.*
>
> *Al respecto de los avances en la ejecución, el Fondo de Desarrollo Local de Bosa valida la veracidad de lo manifestado por la contratista, toda vez que, mediante Acta de Comité N.° 2 llevada a cabo el 11 de mayo de 2026, la entidad recibió a entera satisfacción las 55 unidades de botas de seguridad mencionadas, evidenciando el avance real y el compromiso con la ejecución del contrato.*
>
> *Desde el enfoque técnico, el proceso de verificación inconcluso impide avanzar en las etapas posteriores obligatorias descritas en el Anexo Técnico del proceso de selección, el cual exige, como presupuesto de la producción en serie de las chaquetas, la realización de pruebas de laboratorio sobre la tela principal y la obtención del respectivo informe de*

conformidad emitido por un laboratorio externo debidamente acreditado, donde se certifique que el insumo cumple las especificaciones técnicas, funcionales y de composición exigidas. Sin dicha certificación no es posible iniciar el escalado, trazado y corte de los paneles, ni las fases subsiguientes de acabados técnicos, ensamble, remate, control de calidad y empaque, por tratarse de un proceso secuencial en el que cada etapa está técnicamente subordinada al cumplimiento de la inmediatamente anterior. Las pierneras, por su parte, no requieren prueba de laboratorio, pero constituyen un elemento desarrollado y fabricado desde cero, cuya entrega depende del perfeccionamiento del molde encargado a un tercero, circunstancia que igualmente desplaza su finalización dentro del nuevo cronograma.

En consecuencia, sin la prórroga contractual, el Fondo de Desarrollo Local de Bosa se vería materialmente imposibilitado para recibir la totalidad de los bienes en condiciones de plena conformidad técnica en particular las chaquetas, cuya confección depende de la tela aprobada mediante pruebas de laboratorio, y las pierneras, sujetas al perfeccionamiento del molde en desarrollo, lo que lo obligaría a aceptar productos sin la certificación de calidad exigida, con el consiguiente riesgo de no conformidad, o a declarar un incumplimiento administrativo no imputable a la contratista, sino a la insuficiencia del plazo para culminar actuaciones técnicas obligatorias originadas en un hecho de tercero.

En el caso concreto de la Localidad de Bosa, la continuidad de las dinámicas de movilización social y la demanda de acciones de cuidado y de intervención en el espacio público hacen indispensable garantizar que los elementos de protección adquiridos entren oportunamente en operación y no queden represados por trámites inconclusos derivados de un plazo contractual insuficiente, de modo que el personal cuente con la dotación completa y certificada al momento de desplegar su labor en territorio.

La adquisición de los elementos de dotación objeto del contrato no es una actuación aislada, sino que se inserta directamente en el cumplimiento del Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" (Acuerdo 368 de 2024), así como en el Plan de Desarrollo Local de Bosa 2025-2028 "Resolviendo y Recuperando la Confianza, Bosa Camina Segura" (Acuerdo Local 006 de 2024), particularmente en su Objetivo Estratégico "Bosa avanza en seguridad", cuyo propósito es garantizar un entorno de seguridad y confianza en el territorio a partir de la promoción de la cultura ciudadana, la convivencia pacífica y la intervención estratégica que garantice un espacio público seguro y disfrutable, en el marco de la estrategia "Espacio público como elemento generador de seguridad y confianza" y del Programa 1, "Diálogo social y cultura ciudadana para la convivencia pacífica y la recuperación de la confianza", a través del proyecto de inversión 2855.

Así mismo, el Estudio Previo del proceso deja claro que este contrato se deriva de una necesidad priorizada en el marco del proyecto de inversión 2855, financiada con recursos del Fondo de Desarrollo Local de Bosa asignados conforme a las líneas de inversión local 2025-2028, y respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2260 y el Registro Presupuestal No. 2884, lo que implica una especial responsabilidad de la entidad en asegurar que dichos recursos se materialicen efectivamente en bienes puestos al servicio de la finalidad pública que motivó la contratación.

Desde esta perspectiva financiera y de planeación, no prorrogar el contrato y cerrar su ejecución sin culminar el proceso de producción, control de calidad y recepción de los bienes podría traducirse en una inejecución material de los recursos asignados, afectando la trazabilidad del gasto, el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Local y Distrital y la generación de valor público asociada a la inversión, lo cual sería contrario a los principios de eficiencia y eficacia del gasto público.

La prórroga solicitada, adicionalmente, no implica modificación del objeto contractual, ni ampliación de cantidades, ni reconocimiento económico adicional, y cuenta con la manifestación expresa de la contratista de asumir los costos asociados a la ampliación del plazo, incluidos los ajustes de pólizas y gastos administrativos, lo que preserva intacta la ecuación económica del contrato y elimina riesgos fiscales para el Fondo de Desarrollo Local de Bosa.

En suma, la ampliación del plazo contractual se configura como una medida necesaria, razonable y proporcional, que permite culminar el ciclo completo de producción, pruebas de laboratorio sobre la tela de las chaquetas, control de calidad y entrega de los elementos de dotación, garantizar su correcta incorporación con plena conformidad técnica, cumplir las metas del Plan de Desarrollo Local y Distrital, asegurar la adecuada ejecución de los recursos y, en último término, materializar la finalidad social y operativa del contrato: la protección y el autocuidado del talento humano que atiende y gestiona movilizaciones y acciones de cuidado en el espacio público en la Localidad de Bosa, en el marco del objetivo "Bosa avanza en seguridad".

Por todo lo anterior, la prórroga del contrato no solo es jurídicamente viable y técnicamente justificada, sino que resulta imprescindible para la correcta ejecución del contrato, que tiene origen en una necesidad pública derivada de la política

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE PRÓRROGA No. 1, AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLBOSAMC 966-2025 CTO - SUM (151104), CELEBRADO ENTRE MAIRA KATERIN MOLINA RUBIO Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA.

de seguridad, convivencia y cultura ciudadana, evitando la fragmentación del proceso, protegiendo el interés público y garantizando que la inversión realizada cumpla su finalidad social y operativa.

7.- Que, revisadas por la supervisión del contrato las razones expuestas por el contratista, así como las condiciones actuales de ejecución y la necesidad de la entidad, se concluye la pertinencia de realizar la presente prórroga, por un (1) mes y veinte (20) días calendario, a partir del día siguiente de la fecha de terminación, es decir desde el trece (13) de junio de 2026 hasta el primero (1) de agosto de la misma vigencia. **8.-** Que en la actualidad el contrato se encuentra vigente y que vistas las anteriores consideraciones es procedente suscribir la presente modificación. **9.-** Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA. - RÓRROGAR. - El plazo del Contrato de Suministro No. **FDLBOSAMC 966-2025 CTO - SUM (151104)** por el término de **un (1) mes y veinte (20) días y/o hasta agotar los recursos**, contados a partir del día siguiente al vencimiento del inicialmente pactado, es decir, desde el trece (13) de junio de 2026 hasta el primero (1) de agosto de la misma vigencia, inclusive, de acuerdo con las razones referidas en la parte considerativa

CLÁUSULA SEGUNDA. - MODIFICAR la cláusula TERCERA del Contrato de Suministro No. **FDLBOSAMC 966-2025 CTO - SUM (151104),** la cual quedará de la siguiente manera:

*"**"CLÁUSULA CUARTA - PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será por cuatro (04) meses y veinte (20) días calendario y/o hasta agotar los recursos, lo que ocurra primero, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio; previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato"*

CLÁUSULA TERCERA. - La presente prórroga no causa erogación alguna para la Entidad.

CLÁUSULA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, esta modificación contractual se entiende perfeccionada una vez terminado el procedimiento de flujos de aprobación en el aplicativo Secop II.

CLÁUSULA QUINTA. - GARANTIAS. - El contratista se obliga a modificar el plazo de vigencia de los amparos de la póliza de cumplimiento expedida como mecanismo de cobertura del riesgo.

CLÁUSULA SEXTA. - Las demás condiciones y obligaciones del contrato se mantienen sin modificación alguna y continúan vigentes para las partes.

Proyectó: Jhon Fredy Gómez Trujillo– Abogado de Contratación – FDLBOSA

Revisó: Carolina Castañeda Lastra – Profesional de Contratación – FDLBOSA